



Resuelve Solicitud de Sistema Excepcional de Jornadas de Trabajo y Descanso

Resolución Exenta N° 9001/2025/2488

La Dirección del Trabajo, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, en su calidad de persona Empleadora y de conformidad con la información entregada en la Solicitud de Sistema Excepcional de Jornadas de Trabajo y Descanso, que es de su responsabilidad, resuelve lo siguiente:

1 - Vistos

- 1.1 - La facultad conferida al Director del Trabajo en los incisos séptimo, octavo y noveno del artículo 38 del Código del Trabajo;
- 1.2 - El Decreto N° 48 de fecha 29/09/2023, que establece los límites y parámetros para la determinación de los sistemas excepcionales de jornadas de trabajo y descanso.
- 1.3 - La Orden de Servicio N° 1388-16-2024 de fecha 17/05/2024, de la Dirección del Trabajo, que regula los criterios y procedimientos aplicables a las solicitudes de autorización de jornadas excepcionales de trabajo y descansos conforme la citada disposición legal.
- 1.4 - La Resolución Exenta N° 2757, de fecha 13/12/2019, de la Dirección del Trabajo, que fija las normas de tramitación electrónica y delega la facultad, para aprobar, rechazar, renovar, modificar, complementar, invalidar o revocar las solicitudes que se formulen en virtud del artículo 38 del Código del Trabajo.
- 1.5 - La Resolución Exenta N°1598, de fecha 03/09/2014, de la Dirección del Trabajo, que delegó en el Jefe del Departamento de Inspección, la facultad, para aprobar, rechazar, renovar, modificar, complementar, invalidar o revocar las solicitudes que se formulen en virtud del inciso penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo.
- 1.6 - La Resolución N° 7 de fecha 26/03/2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

2 - Considerando

2.1 - Que, mediante presentación de fecha 27/12/2024, la empresa:

Nombre o Razón Social	RUT
ENEL GENERACION CHILE S.A.	91.081.000-6
Representante Legal	RUT Representante Legal
MARIA GALAINENA DE CARLOS	27.881.394-0
Región	Comuna
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO	LAS CONDES
Dirección	
ROGER DE FLOR2725OF 1601PS 16 TORR 2 0	

2.2 - Solicitó autorización a esta Dirección para implementar un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y de los descansos, respecto de su personal que en calidad de:

Cant.	Puesto de Trabajo	Cant.	Puesto de Trabajo
4	Mantenedor Operador	-	-

2.3 - Que, el sistema excepcional cuya autorización se solicita, consiste en ciclos continuos y/o rotativos, compuestos de:

Descripción de Jornada

Turno	Días Trabajo	Días Descanso	Horas Colación	Imputable
Rotativa	7 y 8	7 y 6	1	Si

Horas Diarias	Promedio Semanal	Días adicionales feriado
12	42	0

Registro de Entrada y Salida

Día	Horario entrada	Horario Salida
1	07:30	19:30
2	07:30	19:30
3	07:30	19:30
4	07:30	19:30
5	07:30	19:30
6	07:30	19:30
7	07:30	19:30

Registro de Entrada y Salida

Noche	Horario entrada	Horario Salida
1	19:30	07:30
2	19:30	07:30
3	19:30	07:30
4	19:30	07:30
5	19:30	07:30
6	19:30	07:30
7	19:30	07:30

2.4 - Que, de acuerdo con los antecedentes revisados y a lo declarado por el solicitante, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo son compatibles con el sistema descrito anteriormente, lo que garantiza el debido resguardo de la salud y seguridad de los trabajadores, sin perjuicio de la obligación permanente del empleador de resguardar eficazmente la vida y salud de los trabajadores;

2.5 - Que, la recurrente fundamenta el caso calificado en la circunstancia que:

Para mantener la continuidad del suministro eléctrico al Sistema Interconectado Central (CIC), los equipos e instalaciones de una Central Generadora deben ser vigilados y controlados en forma permanente durante las 24 horas, los 365 días del año. Por el tamaño de la Central Generadora, la gran cantidad y variedad de los equipos que la componen, es imprescindible que el personal que opera las centrales sean técnicos altamente especializados y que, para asegurar el conocimiento total de las instalaciones, deban estar realizando sus funciones en la forma más continua posible, para dar seguridad al personal que interviene en el proceso, a los equipos y a la continuidad del servicio.

Las características del personal anteriormente descrito, imposibilita encontrar reemplazo para los días domingos. Efectuados los estudios entre la Empresa y los trabajadores, tendientes a encontrar un rol de turno que permita cumplir con las exigencias de la ley y a su vez no exponga a los trabajadores a la discontinuidad de su función, se encontró que el régimen de trabajo presentado es el que mejor satisface a ambas partes.

2.6 - Que, de lo expuesto precedentemente y la declaración jurada de la recurrente, es posible concluir que, en la especie, se cumple con los criterios básicos que esta Dirección ha establecido al efecto, lo que faculta al Director

del Trabajo para autorizar un sistema excepcional de distribución de trabajo y de los descansos para el personal en referencia;

2.7 - Que, el sistema propuesto, de conformidad a lo declarado por la solicitante, cuenta con el acuerdo del 0% de las personas trabajadoras no sindicalizadas involucradas en la solicitud y/o el acuerdo de la o las siguientes organizaciones sindicales:

RSU	Organización Sindical
13014328	SINDICATO REGIONAL INTEREMPRESA DE TRABAJADORES/AS DE ENEL GENERACION CHILE S.A.

3 - Resuelvo

3.1 - **AUTORIZASE**, a contar de la fecha de la presente resolución y por un plazo máximo de 3 años
A la empresa:

Nombre o Razón Social	RUT
ENEL GENERACION CHILE S.A.	91.081.000-6
Representante Legal	RUT Representante Legal
MARIA GALAINENA DE CARLOS	27.881.394-0
Región	Comuna
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO	LAS CONDES
Dirección	
ROGER DE FLOR2725OF 1601PS 16 TORR 2 0	

La implementación del sistema excepcional de distribución de jornadas de trabajo y descanso descrito en el considerando N° 2 de esta Resolución, respecto de los siguientes cargos:

Cant.	Puesto de Trabajo	Cant.	Puesto de Trabajo
4	Mantenedor Operador	-	-

Para desempeñar labores en:

Nombre Obra/faena/servicio	
Central Hidroeléctrica Rapel	
Región	Comuna
REGIÓN DEL L. BDO. O´HIGGINS	LITUECHE
Dirección	
Ruta H62G Kilometro 60	
Referencias	
Ruta H62G Kilometro 60, Central Rapel de ENEL (Lago Rapel)	

3.2 - El descanso compensatorio por los días festivos laborados no se entenderá comprendido en los días de descanso del ciclo, debiéndose aplicar a su respecto las normas legales vigentes sobre la materia, esto es, por cada día festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios se deberá otorgar un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de que las partes acuerden una especial forma de distribución o de remuneración de tales días. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 del Código del Trabajo.

3.3 - La presente Resolución se dicta bajo apercibimiento de ser revocada en el evento que mediante fiscalización se constate que alguna de las circunstancias declaradas por el empleador, no sean efectivas, que no se cumple con las normas que regulan el ciclo de trabajo y descanso autorizado, y que las condiciones de seguridad y salud en el trabajo no son compatibles con el sistema autorizado en la presente resolución y con ello no se cumplan los criterios y requisitos legales y administrativos que permitieron otorgar esta autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá revocar de oficio la resolución en caso de que se detectase algún error u omisión en la misma o se constate que las condiciones por las que se otorgó no fueron las declaradas y esto cambiase las condiciones de su otorgamiento.

3.4 - Se otorga la presente Resolución, sin que ello signifique un pronunciamiento de la Dirección del Trabajo, respecto del cumplimiento de los requisitos del trabajo en régimen de subcontratación establecidos en el inciso 1º del artículo 183-A, del Código del Trabajo.

3.5 - Una copia de la presente Resolución deberá ser ampliamente difundida entre los trabajadores involucrados en la solicitud, en caso de existir organizaciones sindicales involucradas en la solicitud, deberá entregarse una copia de la presente Resolución a cada una de ellas, y otra copia deberá mantenerse en el domicilio de la o las faenas, objeto de la autorización, a disposición de los fiscalizadores de este Servicio, bajo apercibimiento de sanción administrativa por infracción a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del D. F. L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE
“POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO”



DANIELA LORETO CABRERA PEREZ
DIRECTOR REGIONAL
DCP/AVG/dcp

Verifica este documento

Escaneando el código QR



O en el sitio

<https://midt.dirtrab.cl/verificadorDocumental>

Ingresando

BGQBOZGDAJOX